



ASIGNA DIRECTAMENTE, EN LA ALTERNATIVA INDIVIDUAL, SUBSIDIO REGULADO POR EL D.S. N° 10 (V. Y U) 2015, MODALIDAD MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EXISTENTE, PARA DOÑA ALICIA ESTER VALENZUELA SANZANA, LOCALIDAD CHANCO BAJO, DE LA COMUNA DE LOS LAGOS, REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0156
VALDIVIA, 16 ABR 2021

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia Del Ranco.
- e) Resolución Exenta RA N° 272/193/2021 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de 08 de febrero de 2021, registrado por Contraloría General de la República el 08 de febrero de 2021, que encomienda funciones directivas; y Decreto Exento RA N° 272/13/2021 de Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 23 de marzo de 2021, registrado por Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2021, que establece orden de subrogación.
- f) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 13 de diciembre de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Ley N° 21.289, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021.
- i) Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- j) Resolución Exenta N° 3.131, de 16 de mayo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- k) Resolución Exenta N° 6.042, de 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016.
- l) Resolución Exenta N° 11.523, de 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- m) Resolución Exenta N° 429, de 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- n) Resolución Exenta N° 1.283, de 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- o) Resolución Exenta N° 1.226, de 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- p) Resolución Exenta N° 1.923, de 29 de diciembre de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- q) Circular N° 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- r) Oficio N° 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.

- s) Resolución Exenta N° 68, de 22 de enero de 2021, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
- t) Circular N° 1, de 25 de enero de 2021, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, sobre Programa Habitacional año 2021.
- u) Resolución Exenta N° 3.129 de 16 de mayo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural del Programa de Habitabilidad Rural, DS N° 10, de 2015.
- v) Resolución Exenta N° 3.130, de 16 de mayo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de Subsidio Base y grados de aislamiento, para las comunas del país que indica, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- w) Resolución Exenta N° 3.771, de 20 de junio de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, según lo dispuesto en el D.S. N° 10, de 2015, de acuerdo a situación de aislamiento de las comunas y localidades del país.
- x) Oficio N° 2.130, de 18 de noviembre de 2020, de Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que "Solicita asignación directa de subsidio según disposiciones D.S. N° 10 de (V. y U.) para Sra. Alicia Valenzuela Sanzana" (sic).
- y) Carpeta con antecedentes respecto de doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana, consistente en archivo digitalizado de 10 páginas.
- z) Informe socio habitacional, respecto del caso doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana, firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2020, por profesional asistente social de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos doña Claudia Salazar Preisler.
- aa) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos N° 8, de 08 de marzo de 2021, suscrito por profesional asistente social analista social, Encargado del Departamento de Planes y Programas, y profesional analista del Departamento de Planes y Programas, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana.
- bb) Declaración de núcleo familiar y de no ser propietario ni asignatario de una vivienda; Declaración jurada de postulación; Declaración jurada simple de disponibilidad de vivienda objeto de intervención modalidad mejoramiento y ampliación de viviendas existentes, todos estos documentos respecto del caso de doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana, y suscritos por doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana.
- cc) Ficha resumen proyecto respecto del caso de doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana, firmado digitalmente el 18 de noviembre de 2020, por profesional ingeniera civil, Encargada del Departamento de Operaciones Habitacionales del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos doña Claudia De La Fuente López.
- dd) Documento firmado digitalmente el 19 de noviembre de 2020, por profesional asistente social de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos doña Claudia Salazar Preisler, que Informa cumplimiento de requisitos y eximiciones solicitadas respecto del caso doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana.
- ee) Correo electrónico de 14 de abril de 2021, emitido por profesional analista social de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que señala: "En este caso no es construcción en sitio residente, es un mejoramiento de vivienda, ya que la vivienda ya se construyó con los ahorros de la familia, debido que la empresa que llevaba el proyecto no termino la obra y después se declaró en quiebra y no cobro el subsidio" (sic).
- ff) Oficio N° 208, de 05 de mayo de 2020, de Jefa de División de Desarrollo Urbano, dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, sobre: "Artículo 161° Bis de la LGUC, Informa competencias del DOM".
- gg) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- hh) Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, y Establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- 1°. A través de Oficio citado en la letra x) de los vistos, el Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, asignación directa de subsidio en virtud del artículo 8° del Decreto citado en la letra i) de los vistos, en modalidad individual, a doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana, de la comuna de Los Lagos (sector Chanco Bajo), requiriendo lo siguiente: "Junto con saludarla respetuosamente, conforme a las disposiciones establecidas en el A Artículo 8. De la Asignación Especial de Subsidios del programa habitacional DS. 10 del 2015 se solicita otorgar Mejoramiento y Ampliación de Vivienda de Programa de Habitabilidad Rural D.S 10 para la siguiente persona: 1.- Alicia Valenzuela Sanzana conforma matrimonio de adultos mayores que fueron beneficiado con subsidio habitacional a través del programa habitacional regulado por el DS n° 40 (V y U), de 2004 en la comuna de Los Lagos, bajo la modalidad Construcción en Sitio Propio, motivo por el cual firmo contrato de construcción denominada B-B Ltda representada por don Patricio Benavides Oyedo. 2. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la beneficiaria y luego la información corroborada a través de un informe técnico elaborado por un profesional de la sección de asistencia técnica de nuestro servicio ,

manifestó que la empresa contratista nunca finalizó los trabajos de construcción correctamente y ella se enteró de dicha situación cuando le solicitaron la recepción definitiva para poder postular a subsidio de mejoramientos y ampliación de la vivienda donde le señalaron que no existía dicho documento respecto a su vivienda. 3. Por lo anteriormente señalado procedieron a regularizar la propiedad por sus medios, pero de acuerdo a visita realizada en el mes de octubre por parte profesional Serviu, Asistente Social del Departamento de Operaciones Habitacionales y técnico se corroboran que de acuerdo a el levantamiento técnico de la propiedad la urgente necesidad de ejecutar a través del obras factibilidad sanitaria, obras de instalaciones eléctricas, mejoras de las condiciones de la propiedad habitacional y ampliación.- 3.- En la actualidad el cónyuge de solicitante, producto de una Diabetes perdió la visión por completo y se encuentra en proceso de acreditar su discapacidad en SENADIS, a través del CESFAM de la comuna de los Lagos. En virtud de los antecedentes socioeconómicos evaluados esta Dirección Regional estima recomendable otorgar una solución habitacional mediante la asignación directa de un Subsidio de Mejoramiento y Ampliación de Vivienda de Programa de Habitabilidad Rural D.S 10 más conceptos de AT y FTO".

En definitiva, a juicio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos urge la necesidad de dar una solución habitacional a doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana y su grupo familiar.

Todo lo anterior, por cuanto el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos "debe haber efectuado una exhaustiva revisión de las exigencias y condiciones establecidas en los respectivos reglamentos para este tipo de asignaciones", tal como se ordena en la Circular citada en el literal q) de los vistos.

Asimismo, el inciso primero del resuelvo 8º de la Resolución citada en la letra k) de los vistos - modificada por Resolución citada en la letra l), m), n), o) y p) de los vistos - precisa que: "Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica".

- 2º. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a fin de fundar su petición, adjuntó Informe diagnóstico técnico social, respecto del caso, emitido por Entidad Patrocinante "Proyecsur Limitada" respecto de doña Alicia Ester Valenzuela Sanzana, citado en la letra bb) de los vistos.
- 3º. El artículo 8º del Decreto citado en la letra i) de los vistos, señala: "De la Asignación Especial de Subsidios. De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley Nº 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 104, del Ministerio del Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, modificarse condiciones o requisitos e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento. Asimismo, en el uso de esta facultad se podrán otorgar subsidios para el desarrollo de Conjuntos Habitacionales para atender familias que enfrenten urgente necesidad habitacional, pudiendo diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios hasta antes que el SERVIU realice la recepción de las obras del proyecto, nómina que en todo caso deberá ser sancionada mediante Resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien podrá delegar esta función en el SEREMI respectivo. En éste último caso, el proyecto habitacional deberá ser desarrollado por una Entidad de Gestión Rural, y será evaluado conforme al procedimiento establecido en el Párrafo II, del Capítulo V del presente reglamento. Por otra parte, y con cargo al porcentaje establecido en el inciso precedente, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá otorgar subsidios adicionales a aquellos proyectos de habitabilidad en que, por razones imposibles de prever al momento de su calificación, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la recontractación de obras luego de un término anticipado del contrato original. En este último caso, los SERVIU deberán realizar las acciones necesarias que correspondan para recuperar los recursos que hayan sido mal aplicados e iniciarán los procedimientos administrativos que eventualmente procedan. Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público. b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias. c) Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante. Cuando se transfieran recursos al MINVU para el otorgamiento de subsidios o financiamiento complementario de proyectos, por parte de otros organismos públicos, éstos podrán ser asignados directamente a los beneficiarios sin que se contabilicen en el 30% señalado en el inciso primero del presente artículo".
- 4º. El resuelvo 6º de la Resolución citada en la letra k) de los vistos - modificada por las Resoluciones citadas en las letras l), m), n), o) y p) de los vistos - delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales facultades del Decreto citado en la letra i) de los vistos, esto es, la facultad de asignar directamente en la modalidad individual o colectiva, subsidios del referido Programa de Habitabilidad Rural, a personas que se encuentren en situaciones especiales

de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Servicio de Vivienda y Urbanización, requiriéndose petición del Director Regional respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, a saber: "a) Para asignar directamente subsidios en la alternativa individual o colectiva a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977".

Se delegó la facultad de asignar directamente y por única vez los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8° del Decreto citado en la letra i) de los vistos, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinados a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma, al siguiente tenor: "b) Para asignar directamente y por única vez, los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinados a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. El monto a otorgar ascenderá hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder de 7 Unidades de Fomento".

En el ejercicio de estas facultades, los Secretarios Regionales Ministeriales podrán eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio, a saber: "En el ejercicio de las facultades señaladas en las letras a) y b) precedentes, el SEREMI podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio. En ningún caso podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, la rebaja del estándar técnico de las soluciones, eximir de contar con Registro Social de Hogares, autorizar el emplazamiento de proyectos dentro del límite urbano de localidades o de localidades de más de 5 mil habitantes, o autorizar la ejecución de proyectos en áreas o zonas de riesgo, determinadas tanto en un instrumento de planificación territorial como en información adicional entregada sobre la materia por la propia SEREMI, salvo que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente en la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, situación que debe ser evaluada a partir de un estudio fundado aprobado por el organismo competente".

Además, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente los subsidios complementarios a que se refiere el artículo 10 del Decreto citado en la letra i) de los vistos, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural que requieran de estos recursos para la ejecución de sus proyectos, al siguiente tenor: "c) Para asignar directamente los subsidios complementarios a que se refiere el artículo 10 del D.S. N° 10, ya mencionado, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural que requieran de estos recursos para la ejecución de sus proyectos".

Finalmente, el referido resuelvo 6° precisa: "No procederán las delegaciones establecidas en el presente resuelvo, tratándose de la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977".

5°. En este contexto, los antecedentes remitidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de esta Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo a lo cual se emite Informe citado en la letra aa) de los vistos. El referido informe, en lo que se refiere a las observaciones de carácter social del caso, expone lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015 da cumplimiento lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y a lo indicado en el Ord. N° 1432 de fecha 18.08.2020 de Director Serviu a Seremi Minvu, ambos de la Región de Los Ríos. El caso en particular se fundamenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU, elaborado por la profesional Trabajadora Social Claudia Salazar Depto. OOH de Serviu, con fecha 13 de noviembre del presente año, en el cual se fundamenta por los siguientes causales y/o antecedentes: (...) Por lo anteriormente señalado procedieron a regularizar la propiedad por sus medios, pero de acuerdo a visita realizada en el mes de octubre por parte profesional Serviu, Asistente Social del Departamento de Operaciones Habitacionales y técnico se corroboran que de acuerdo a el levantamiento técnico de la propiedad la urgente necesidad de ejecutar a través del obras factibilidad sanitaria, obras de instalaciones eléctricas, mejoras de las condiciones de la propiedad habitacional y ampliación, ya que la propiedad no cuenta con fosa séptica que no cumple con la normativa, además del sistema eléctrico que genera cortes de luz y problemas de abastecimiento de agua. En conformidad a la situación de vulnerabilidad y urgente necesidad habitacional del grupo familiar, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el subsidio de asignación directa regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015 presentado por SERVIU, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de 11/05/2017" (sic).

6°. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en el referido Informe citado en la letra aa) de los vistos, se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015 por un Monto de 404,9 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas. Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente

Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, Resolución Exenta N° 1923 de fecha 29.12.2020, Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 y Circular N° 001 de fecha 25.01.2021" (sic). Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en Unidades de Fomento, que corresponden a presupuesto estimado para casos a que refiere el considerando 1° de la presente Resolución, de acuerdo a aquellos subsidios habitacionales regulados por el Decreto Supremo citado en la letra i) de los vistos.

7°. En virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución citada en la letra k) de los vistos - modificada por las Resoluciones citadas en las letras l), m), n), o) y p) de los vistos - conforme a las circunstancias expuestas, y la acreditación del caso por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

1°. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015, de la alternativa individual, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la modalidad Mejoramiento y Ampliación de Vivienda Existente en las siguientes tipologías de Proyectos de Mejoramiento de la Vivienda: Mejoramiento de la Vivienda; Mejoramiento de Servicios Básicos; y Acondicionamiento Térmico de la Vivienda, conforme lo dispuesto el citado Programa Habitabilidad Rural, en el sector Chanco Bajo, comuna de Los Lagos, de la Región de Los Ríos, de acuerdo a los montos desglosados en el cuadro que se inserta a continuación:

Nombre	RUT	Comuna	Localidad	Factor Multiplicador del monto de Subsidio Base	Vivienda	Servicios Básicos	Acondicionamiento térmico de la Vivienda	SUB TOTAL	AT EGR UF	AT FTO UF	TOTAL SUBSIDIO	PRESUPUESTO MAXIMO
Alicia Valenzuela Sanzana	6.908.489-3	Los Lagos	Chanco Bajo	1,4	126	126	126	378	18,2	8,7	404,9	404,9

2°. Se establece expresamente que, al monto de subsidio otorgado, si corresponde, se podrán asignar los subsidios complementarios que señala el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, previa comprobación de las exigencias normativas que realice el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, y su correspondiente solicitud.

3°. Asigna a la persona identificada en el resuelvo 1° de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 3.131 (V. y U.) de 2016, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, previa comprobación de las exigencias normativas que realice el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, y su correspondiente solicitud.

4°. Corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los resuelvo anteriores, determinando los montos definitivos a asignar.

5°. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 23, letra d), del Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.

6°. En el caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el resuelvo 1° de la presente Resolución, el Director Regional de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos - mediante Resolución fundada - podrá designar el sustituto correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.

7°. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitabilidad Rural del año 2021, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de 404,9 Unidades de Fomento, correspondiente al valor máximo de postulación que corresponde considerando a la beneficiaria del resuelvo 1° de la presente Resolución, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los resuelvos 1°, 2°, 3° y 4° de esta Resolución.

8°. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 6.042 (V. y U.) de 2017 y sus modificaciones, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente Resolución de suficiente y atento Oficio remisor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

LGB/NMB/VGL/FFD/GGS/atm



LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Gabinete SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.